

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA DE DECISIÓN PENAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 403 TEL: 6520043

Bucaramanga, septiembre 24 de 2019
Oficio N°. 10477

FRENTE TUBA!

SEÑORA
YENIS ADILA ROA ROJAS

Radicado. A.T. 2019-00632-00 (19-596T)
Accionante. LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR
Accionado. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BUCARAMANGA

Comedidamente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Magistrado Dr. JUAN CARLOS DIETTES LUNA, dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, se avocó su conocimiento, por tanto, se le corre traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes se pronuncien sobre lo expuesto en el escrito de tutela, si a bien lo tienen, para la cual se le suministra copia de la misma.

Ruego enviar su respuesta en el término indicado vía correo electrónico a secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Una vez confirmado el recibido de los documentos enviados, por favor omitir enviar el original por correo certificado.

Adjunto traslado de tutela.

Cordialmente,

NANCY YOLANDA VERA PÉREZ
Secretaria Sala Penal

/vh

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA DE DECISIÓN PENAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 403 TEL: 6520043

Bucaramanga, septiembre 24 de 2019
Oficio N°. 10478

FURGENTÍSIMA!

SEÑORA
MIRIAM PINEDA GAMBOA

Radicado. A.T. 2019-00632-00 (19-596T)
Accionante. LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR
Accionado. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BUCARAMANGA - y otro

Comedidamente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Magistrado Dr. JUAN CARLOS DIETTES LUNA, dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, se avocó su conocimiento, por tanto, se le corre traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes se pronuncien sobre lo expuesto en el escrito de tutela, si a bien lo tienen, para la cual se le suministra copia de la misma.

Ruego enviar su respuesta en el término indicado vía correo electrónico a secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Una vez confirmado el recibido de los documentos enviados, por favor omitir enviar el original por correo certificado.

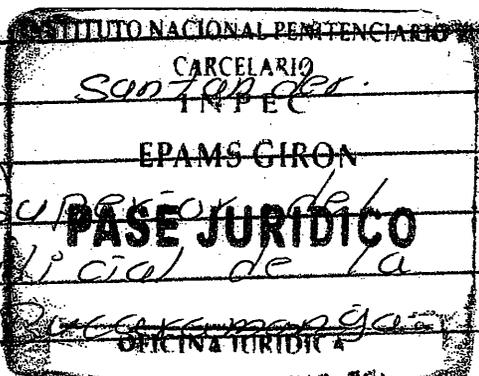
Adjunto traslado de tutela.

Cordialmente,

NANCY YOLANDA VERA PÉREZ
Secretaria Sala Penal
/vh

San Juan de Girón

Santander



Honorable: Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad de Bucaramanga

E. S. H. D.

DOCUMENTO DEVUELTO PARA TRAMITE PERSONAL

16 SEP 2019

R.F. Acción de TUTELA. Art 86 de la C.N.

Accionante. Luis Fernando Castillo Escobar.

Accionado. Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, Santander.

Respetuo Saludo.

Por medio de la referencia y con el mayor Respeto, me dirijo ante este alto Tribunal, con el fin de interponer el presente recurso, en contra del H. juzgado

Accionado.

Por los siguientes...

Hechos.

El día 8 de agosto del año 2017. Fui condenado, por el Honorable Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de conocimiento de Bucaramanga. A una pena de 84 meses de prisión y multa de 849.083 SMLMV. por la conducta punible de Homicidio Agravado en concurso con desaparición forzada y tortura. Hechos cometidos el 31 de octubre de 2012.

El 23 de Abril de la presente anualidad, le solicite, al H Juzgado aquí accionado, mediante derecho de petición, el beneficio de libertad condicional, dado que ya el tiempo-exigido, es decir las 3/5 parte de la pena estaba cumplida.

En efecto, el día 4 de Julio de 2019, el Honorable Juzgado, Tercero de ejecución de penas, resolvió mi derecho de petición de la siguiente manera.

7. En cuanto al requisito del Factor objetivo, el H Juzgado, preciso "Lo expuesto en precedencia permite tener

por establecido que el aludido sentenciado encuentra satisfecha a su favor la exigencia objetiva contenida en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificada por el Art 30 de la ley 7709 del 20 de Enero de 2014. Toda vez que ha superado las tres quintas partes (7572) días de la pena de prisión impuesta en su contra. No existiendo por este aspecto obstáculo alguno de cara a la libertad condicional reclamada?.

En el segundo punto, el H. Juzgado, trajo a colación el Art 94 de la ley 599 de 2000. "La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella".

continúa diciendo "como un examen de la actuación permite evidenciar que no existe constancia que la víctima haya sido resarcida del perjuicio ocasionado con el delito?" y le solicito al H. Juzgado que me condene, que le informara, si se había promovido incidente de reparación integral, y que en cuyo caso remitiera al despacho copia de la decisión que se hubiere adoptado, o si se tenía conocimiento de que se hubiera materializado la indemnización.

y en consecuencia, como no pudo encontrar el H. Juzgado, executor, que dicha

3

indemnización haya sido materializada. Por esta razón, el H Juzgado aca accionada. Resuelve de manera negativa, mi solicitud de libertad condicional.

por estos hechos, en fecha del 75 de Julio del año presente. Le peticione al H Juzgado primero penal del circuito especializado de Bucaramanga, para que precisara, si en mi proceso, se habia realizado incidente de reparación integral, para reparar los daños como consecuencia de la conducta punible. y en su efecto, remitir, al H Juzgado Tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bucaramanga.

El día 6 de Agosto de los corrientes, se recepciona, Documento, en el cual consta el Desistimiento de INDEMNIZACIÓN, por parte de la Víctima, para que se volviera a estudiar por parte del H Juzgado Ejecutor, mi solicitud de libertad condicional. Documento que desde hace ya más de un mes se encuentra, en el H Despacho del Juzgado Ejecutor.

Honorable Tribunal, como se puede apreciar, el único motivo por el cual el H Juzgado Tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad, Deside Negar

2

la solicitud de libertad condicional, es por no haberse reparado integralmente a la víctima.

Pero que una vez se allegan, el documento donde la propia víctima desciste de dicha reparación. En este sentido, no habría motivo alguno para que el H. Juzgado Ejecutor, continúe manteniéndome privado de la libertad, dado que si como el mismo lo manifestó en el puto, en el cual resuelve negarlo, el único reparo que encuentro, fué el de no haber constancia de reparación integral a la víctima, pero que al momento en que la propia víctima de manera voluntaria decide descistir de dicho pago, tal requisito, pierde su efecto.

En este sentido y orden de ideas, es que con el mayor respeto, le pido, a este Honorable Tribunal, para que por medio de la presente acción, se me garanticen mis derechos fundamentales, entre ellos el de la libertad, y en su efecto se ordene al Honorable Juzgado Tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, para que resuelva sin más dilaciones mi solicitud de libertad condicional por encontrarse

5
en este momento, cumplidos todos los requisitos exigidos por el legislador, para, el caso del beneficio de libertad condicional

Anexo copia de todos los documentos de prueba para el presente caso.

Juro. NO Haber TUELADO antes por los mismas hechas.

Les Agradesco mucho por su valiosa y amable colaboración.

Cardialmente

Luis Fernando Castillo Escovar

C.C. 7'096.226.465.

TD. 5749

Pabellon N° 2.



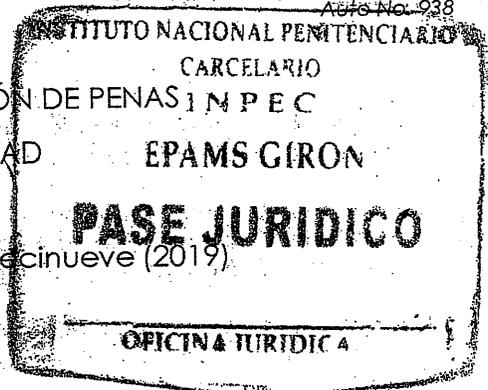
Recibido
09 Julio 2019

NI 30707 (2017-00100)
LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR
Niega libertad condicional
Auto No. 938

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS I N P E C
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EPAMS GIRÓN

Bucaramanga, julio (4) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR



Se resuelve solicitud de libertad condicional de precaída por evadido penitenciario LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

DOCUMENTO DEVUELTO
PARA TRAMITE PERSONAL
118 SEP 2019
EPAMS - GIRÓN

CONSIDERACIONES:

Este despacho vigila la pena 84 meses de prisión y multa de 849.083 smlmv impuesta el 8 de agosto de 2017 a LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga al hallarlo responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON DESAPARICION FORZADA Y TORTURA, cometidos el 31 de octubre de 2012.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Ahora, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, establece:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, mediante el cual se estableció la prohibición de concesión de beneficios y subrogados penales para las conductas allí enlistadas, entre las cuales no se halla alguna a las que se contrae esta actuación.

"PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38C del presente Código."

El artículo 30 de la ley 1709 de 2014, antes citado, indudablemente comporta un tratamiento más benigno frente a la norma anterior (artículo 25 de la Ley 1453 de 2011), como que se redujo el requisito objetivo de las 2/3 a las 3/5 partes de la pena, además de no supeditar la concesión del beneficio al pago de la multa; por ende, en aplicación del principio de favorabilidad, la solicitud se resuelve de acuerdo a disposición más favorable.

Actual situación del sentenciado:

- Descuenta pena de 84 meses de prisión (2520 días).
- La privación de su libertad data del 12 de septiembre de 2013; es decir, a hoy por 69 meses, 23 días (2093 días)
- Se le ha redimido pena, así:
 - 16 de abril de 2019; 115.5 días.
 - 4 de julio de 2019; 30.5 días.
- Sumados tiempo de privación física de la libertad y redenciones de pena, ello arroja un guarismo de 74 meses, 19 días (2239 días) de pena descontada.

Lo expuesto en precedencia permite tener por establecido que el aludido sentenciado encuentra satisfecha a su favor la exigencia objetiva contenida en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, toda vez que ha superado las tres quintas partes (1512 días) de la pena de prisión impuesta en su contra, no existiendo por este aspecto obstáculo alguno de cara a la libertad condicional reclamada.

Ahora, continuando con el análisis de los requisitos, se tiene que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, para efectos de la concesión de la libertad condicional establece que "En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado".

Entonces, como por expresa disposición del artículo 94 de la Ley 599 de 2000, "La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella", en el artículo 102 y ss. de la misma codificación se regula el incidente de reparación integral, el cual podrá ser presentado dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la correspondiente sentencia de condena, tal como lo dispone el artículo 106 del C. de P. Penal.

Como un examen de la actuación permite evidenciar que no existe constancia que la víctima haya sido resarcida del perjuicio ocasionado con el delito, se solicitará al Juzgado fallador para que informe si se promovió incidente de reparación integral, en cuyo caso remitirá a esta oficina copia de la decisión que se haya adoptado al respecto o si se tiene conocimiento que se ha materializado indemnización por el daño inferido.

Por consiguiente, como no se halla probado que la víctima haya sido indemnizada del perjuicio ocasionado, no se avanza en el estudio de los demás requisitos, imponiéndose la negativa de la libertad condicional,

advirtiéndose que una vez se obtenga la información se procederá a resolver nuevamente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR a LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR la solicitud de libertad condicional, por lo expuesto.

SEGUNDO: Oficiar al fallador, para que informe sobre si se promovió incidente de reparación integral, en cuyo caso remitirá a esta oficina copia de la decisión que se haya adoptado al respecto o si se tiene conocimiento que se ha materializado indemnización por el daño inferido.

TERCERO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARIA HERMINIA GALA MORENO
Juez

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor del sentenciado LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES.

Este despacho vigila la pena 84 meses de prisión y multa de 849.083 impuesta al sentenciado LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR por el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, al ser hallado responsable de haber incurrido en el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, cometido en concurso con DESAPARICION FORZADA Y TORTURA.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CDTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17358475	ENE/2019	FEB/2019			246	20.5	√
17383049	MAR/2019	MAR/2019			120	10	√
TOTAL					366	30.5	

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca al sentenciado un total de TREINTA PUNTO CINCO (30.5) DIAS de redención de pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o: No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al interno LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR, redención de pena por TREINTA PUNTO CINCO (30.5) DIAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA SALA MORENO
Juez

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bucaramanga, Abril dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor del sentenciado LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES.

Este despacho vigila la pena 84 meses de prisión y multa de 849.083 impuesta al sentenciado LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR por el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga al hallarlo responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON DESAPARICION FORZADA Y TORTURA.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CDTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
16294179	MAR/2016	ABR/2016			126	10.5	√
16443234	MAY/2016	OCT/2016			534	44.5	√
16575743	NOV/2016	MAR/2017			192	16	√
16762917	JUL/2017	SEP/2017			96	8	√
16826813	OCT/2017	DIC/2017			60	5	√
16892922	ENE/2018	MAR/2018			246	20.5	√
17118691	JUL/2018	SEP/2018			12	1	√
17181968	OCT/2018	DIC/2018			120	10	√
TOTAL					1386	115.5	

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca al sentenciado un total de CIENTO QUINCE PUNTO CINCO (115.5) DIAS de redención de pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El despacho se abstendrá de reconocer redención por 36 horas de estudio del mes de marzo de 2016 reportadas en el certificado de cómputos No. 16294179; 6 horas de estudio del mes de octubre de 2016 reportadas en el certificado de cómputos No. 16443234; 66 horas de estudio de los meses de noviembre de 2016 y febrero de 2017 reportadas en el certificado 16575743; 48 horas de estudio de los meses abril y mayo de 2017 reportadas en el certificado 16669707; 54 horas de estudio del mes de noviembre de 2017 reportadas en el certificado 16826813; 84 horas de estudio de los meses de abril y mayo de 2018, reportadas en el certificado 17015768 y 24 horas de estudio del mes de julio de 2018 reportadas en el certificado 17118691 por cuanto durante los señalados lapsos la evaluación de la actividad realizada por el interno fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al interno LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR, redención de pena por **CIENTO QUINCE PUNTO CINCO (115.5) DIAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: El despacho se abstiene de reconocer redención por 36 horas de estudio del mes de marzo de 2016 reportadas en el certificado de cómputos No. 16294179; 6 horas de estudio del mes de octubre de 2016 reportadas en el certificado de cómputos No. 16443234; 66 horas de estudio de los meses de noviembre de 2016 y febrero de 2017 reportadas en el certificado 16575743; 48 horas de estudio de los meses abril y mayo de

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BUCARAMANGA

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
003		BUCARAMANGA (SANTANDER)				6/7/2018			
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
		68001	60	00	000	2015	00106	00	

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE		CIUDAD	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 62 BACRIM	68001600000020150010600-	
	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS AMBULANTE DE BUCARAMANGA	680016000000201500106--	
	FISCALIA 62 BACRIM ESPECIALIZADA	68001600000020150010600-	
	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600000--	

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1								
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	11														

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO C	08/08/2017	08/08/2017	17
CONDENA: EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESP			

FECHA DE LOS HECHOS

31/10/2002

3. CLASE DE PROCESO

Contra la vida y la integridad personal

8013

4. OBSERVACIONES

Reparto indice correspondio a Gladys. jagg
----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION	CUADERNO	FOLIO
11/09/19	Constancia Secretarial	Reparto indice correspondio a Gladys. jagg	1	
23/08/19	Constancia Secretarial	PASA PROCESO A SECRETARIA PARA REPARTO INDICE // DAYANA	1	84
21/08/19	Recepción de Memorial	SE RECIBE SOLICITUD RECORDATORIO LIBERTD CONDICIONAL, SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. DAYCI.		
06/08/19	Recepción de Memorial	SENTENCIADO ENVIA CONTANCIA DE DESISTIMIENTO DE INDEMNIZACION POR PARTE DE LA VICTIMA PARA QUE LE VUELVAN A ESTUDIAR L.C. DE CASTILLO ESCOBAR - YAMEL		
06/08/19	A Secretaria	SE DISPONE POR CSA REMITIR ACTUACION AL JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE B/MANGA A FIN DE QUE SE DESATE APELACION INTERPUESTA Y SUSTENTADA OPORTUNAMENTE POR EL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. (PAVS).	1	84
05/08/19	Recepción de Memorial	DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES RESPUESTA OFICIO N. 1083 DEL JULIO 4/02019. SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. YUDY.		
02/08/19	Al Despacho	Con recursos. jagg	1	
23/07/19	Recepción de Memorial	JUZGADO CONOCIMIENTO DA RESPUESTA SOBRE COPIA INCIDENE DE REPARACION. EDNA		
23/07/19	Recepción de Memorial	SENTENVIADO LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR ENVIA RECORDATORIO A SOLICITUD DE L.C. - YAMEL	1	75
10/07/19	Notificación	A PROCURADOR.OSCAR		

12/9/2019

Datos del Proceso

	Ministerio Público			
09/07/19	Constancia Secretarial	SE REALIZA ACTAS NOTIFICACION Y SE REMITE OFICIO AL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA EXPEDIENTE PASA A NOTIFICACIONES EPAMS GIRON- YENNY	1	
05/07/19	A Secretaria	SE RECONOCEN 30.5 DIAS DE REDENCION DE PENA Y SE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL AL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. ASIMISMO, CON OFICIO # 1083 SE SOLICITA AL JUEZ 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE B/MANGA INFORMAR SI DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACION SE TRAMITO INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. (PAVS).	1	73
05/07/19	Auto niega libertad condicional	SE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL AL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. (PAVS).		
05/07/19	Auto concediendo redención	SE RECONOCEN 30.5 DIAS DE REDENCION DE PENA AL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. (PAVS).		
17/06/19	Al Despacho	CON DOCUMENTOS DE LIBERTAD CONDICIONAL-HENRY-	1	68
15/06/19	Recepción de Memorial	DOCUMENTOS LIBERTAD CONDICIONAL - ANDRES		
14/06/19	A Secretaria	CON OFICIO # 973 SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL EPAMS DE GIRON REMITIR DOCUMENTOS LIBERTAD CONDICIONAL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR A QUIEN SE LE INFORMA DE DICHO TRAMITE CON OFICIO # 9741. (PAVS).	1	59
14/06/19	Auto solicitud de documentación	CON OFICIO # 973 SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL EPAMS DE GIRON REMITIR DOCUMENTOS LIBERTAD CONDICIONAL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR A QUIEN SE LE INFORMA DE DICHO TRAMITE CON OFICIO # 9741. (PAVS).		
04/06/19	Recepción de Memorial	DR. CARLOS MANRIQUE MARQUEZ, INFORMA QUE A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2019, NO LABORA PARA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, POR TANTO, NO REPRESENTA LOS INTERES DE LUIS FERNANDO // -ANGELA-		
22/05/19	Al Despacho	AL DESPACHO CON SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. YUDY	1	
03/05/19	Notificación Ministerio Público	A PROCURADOR.OSCAR	1	55
02/05/19	Constancia Secretarial	MEDIANTE ACTA Y TELEGRAMA SE NOTIFICA LO DISPUESTO EN AUTO DEL 16 DE ABRIL, RECONOCE REDENCION DE PENA DE 115 IAS DE PRISION - NO RECONOCE CERTIFICADOS No. 16294179 - 16443234 - 16575743 - 16669707 - 16826813 - 17015768 - 17118691 // SE ENVIA BOLETA DE DETENCION No. 84 DEL J3EPMS ANTE EL EPAMS GIRON // PASA A NOTIFICACIONES PALOGORDO // -ANGELA-	1	54
29/04/19	Recepción de Memorial	LUIS SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL. EDNA		
23/04/19	A Secretaria	SE AVOCA CON B.E. # 084 DIRIGIDA AL EPAMS DE GIRON RESPECTO DEL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. FL CAPTURA: 12-09-13. ASIMISMO, SE RECONOCEN 115.5 DIAS DE REDENCION DE PENA AL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. (PAVS).	1	52
23/04/19	Auto concediendo redención	SE RECONOCEN 115.5 DIAS DE REDENCION DE PENA AL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. (PAVS).		
23/04/19	Auto Avoca Conocimiento	SE AVOCA CON B.E. # 084 DIRIGIDA AL EPAMS DE GIRON RESPECTO DEL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. FL CAPTURA: 12-09-13. (PAVS).		
13/02/19	Al Despacho	AL DESPACHO PARA ESTUDIO. YUDY	2	
05/02/19	Recepción de Memorial	EPAMS GIRON ALLEGA SOLICITUD DE REDENCION DE PENA// -ANGELA-		
24/01/19	Constancia Secretarial	PASO EXPEDIENTE AL ARCHIVO - ANDRES	2	33-65
26/12/18	A Secretaria	EXPEDIENTE PASA A NOTIFICACION PROCURADOR. (PAVS).	1	33
06/12/18	Al Despacho	AL DESPACHO CON SOLICITUD DE ACUMULACION JURIDICA DE PENA // RTA DEL SPA DAYANA	2	33
27/11/18	Recepción de Memorial	T.S-B ALLEGA NOTIFICACION DE TUTELA - DAYANA		
21/11/18	Notificación Ministerio Público	A PROCURADOR. JULIAN	2	29
19/11/18	Recepción de Memorial	RESPUESTA JUZGADO 3 PENAL CTO ESPECIALIZADO - ANDRES		
16/11/18	Constancia Secretarial	PASO EL PROCESO A NOTIF.- PALOGORDO - YAMEL	2	
16/11/18	A Secretaria	SE NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS AL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. (PAVS).	2	27
16/11/18	Auto Niega Acumulación de Penas	SE NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS AL SENTENCIADO CASTILLO ESCOBAR. (PAVS).		
09/11/18	Al Despacho	TRASLADO TUTELA SALA PENAL, PASA AL J3EPMS Y CSEPMS BBS		
25/10/18	Recepción de Memorial	RECORDATORIO PETICION DE ACUMULACION - GLADYS		
24/08/18	Recepción de Memorial	AL DESPACHO REPARTO PRESO 30909 MRP	1	18
26/07/18	Recepción de Memorial	APODERADO ALLEGA SOLICITUD ACUMULACION DE PENAS - ANDRES		
19/07/18	Recepción de Memorial	MEMORIAL SENTENCIADO LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR SOLICITUD ACUMULACION JURIDICA DE PENAS. JMD		
06/07/18	Reparto	Proceso Repartido en el grupo ASUNTOS VARIOS CON PRESO el dia : 06/07/2018 12:03:46	1	11

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO

LUIS FERNANDO - CASTILLO ESCOBAR

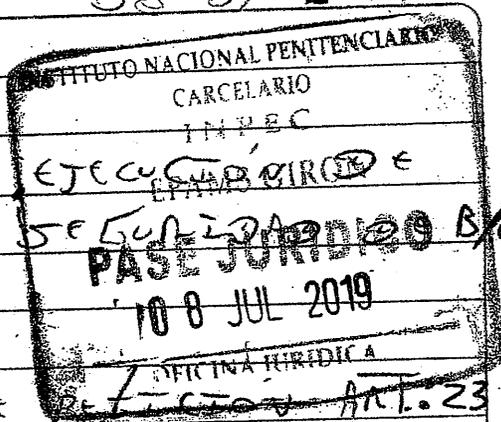
No.IDENTIFICACION

1096226465 (ver información?)

SAN JUAN DE GIRÓN 5/DER 08-07-2019

EX P X A X M

DOCUMENTO DEVUELTO
PARA TRAMITE
PERSONAL



SEÑORES: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN PENAL DE SEGURIDAD B/GA
SANTANDER

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ART. 23
ASUNTO: RECONOCIMIENTO AL OFICIO DE FECHA: 23-04-2019

CORDIAL SALUDO: EL DIA 23-04-2019 ME DIRIJI ANTE SU Despacho CON EL FIN DE ABICISAR Y DAR PASO A MI LIBERTAD CONDICIONAL EL CUAL A LA FECHA NO SE ME HA CONTESTADO NADA, YA QUE ESTOY USANDO LOS DERECHOS QUE ME BRINDA LA LEY ANTE USTED CON EL FIN DE RECONOCERLE LO SIGUIENTE ES DE SU CONOCIMIENTO QUE EL SUJETO CON FECHA: 23-04-2019 SOLICITE A SU H. DESPACHO LIBERTAD CONDICIONAL YA QUE FUI CONDENADO A UNA PENADE 84 MESES O 7 AÑOS DE PRISION POR EL TURBADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE B/GA EL DIA 08-08-2017 A LA FECHA ACTUAL ESTANDA CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTIPULADOS POR LA LEY.

INFORMO A SU DESPACHO QUE A LA FECHA NO SE ME HA BRINDADO UNA RESPUESTA CLARA CONCISA Y DE MANTENIMIENTO CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 23 D.N.C.P. 5 DEL CODIGO Y LA SENTENCIA T-377 DE 2003 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AGRADESCEMOS TENER QUE HACER USO DE LO CONTEMPLADO EN EL ART. 83 DE NUESTRA MAGNA: ESPERO UNA RESPUESTA PROMPTA PARA OPORTUNA A MI PETICION ME DESPES CON

PETI: AIT. LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR
ID: 5749 - APTED - #2

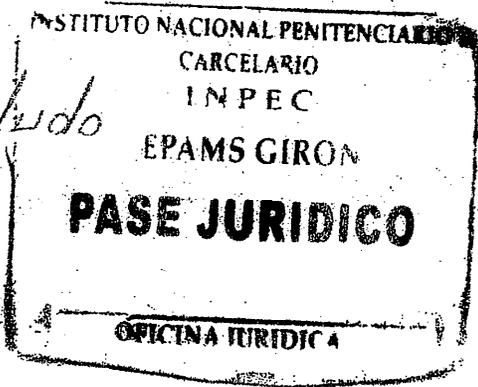
Señores): Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

Judicial Saludo

JUZGADO PRIMERO PENAL
CIRCUITO ESPECIALIZADO

ha: 18-07-19

ra: 3147



DOCUMENTO DEVUELTO
PARA TRAMITE
PERSONAL

15 JUL 2019

EPAMS - GIRON

Ref: Derecho de
Petición.

Artículo 23.

C.P.C.

Fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política,
6 del decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo),
se dirijo a ustedes para formular la siguiente Petición en
Interes Particular:

Muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de
solicitarle me informe si dentro del proceso con radicado
VI 30909 (2016-00106) del JUZGADO TERCERO DE ELECCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA con
el cual se vigila la pena impuesta por su despacho de
34 meses de prisión el día 8 de agosto de 2017 por el
delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON DESAPA-
RICIÓN FORZADA Y TORTURA por hechos cometidos el 31
de Octubre de 2012, se realizó incidente de reparación
integral para reparar el daño causado, ya que se requiere
por parte del JUZGADO TERCERO DE ELECCION DE
PENAS se pruebe si en su momento la víctima solicitada
por reparada y si tal incidente de reparación se
realizó.

14
Por tal motivo solicito se realice este informe y se no
que alavez que vigila mi pena y se me notifique a
este informe.

Agradezco su pronta Colaboración.



Att. LUIS FERNANDO CASTILLO ESCOBAR

T.D. 5749 Patio 2 C.C. 1096266465.

C. EPAMS GIRON